

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA Y PLAN INTERNATIONAL INC.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA**, identificada con RUC N° 20168076640, con domicilio en Plaza de Armas S/N, distrito de Challabamba, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, representada por su Alcalde, **Sr. Bladimiro Alvarez Muñoz**, identificado con DNI. N° 10444525 a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte **PLAN INTERNATIONAL INC.**, institución Extranjera de Cooperación Internacional debidamente acreditada y vigente según Resolución Directoral N° 651-2017/APCI-DOC de fecha 23 de Noviembre de 2017, por parte de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y constituida de acuerdo a la legislación de los Estados Unidos de América, debidamente inscrita en el Asiento N° 1 de la partida electrónica N° 01899082 de los registros públicos de Lima en adelante **PLAN INTERNACIONAL**, identificada con RUC N° 20251015458, con domicilio en Jr. Yuracpunco N° 79, Urb. Tahuantisuyo, distrito y departamento de Cusco, debidamente representada por su Gerente de Unidad de Programas Cusco, Ing. **Boris Choqueneira Villa**, identificado con DNI N° 23942852 y poder inscrito en la Partida Electrónica N° 01899082 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD:

- Constitución Política del Perú – Artículo 89
- Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley 27783 – Ley de Bases para la descentralización
- Ley 27657 – Ley de Gestión Presupuestaria

DE PLAN INTERNACIONAL

- Resolución Directoral N° 651-2017/APCI-DOC de fecha 23 de noviembre de 2017, por parte de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), que dispone la renovación de la inscripción de PLAN INTERNATIONAL INC. En el registro nacional de entidades e instituciones de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX).

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD, quien se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades, es una entidad del Gobierno, de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con jurisdicción en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial y que tiene como finalidad esencial promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción en concordancia con los artículos III, IV, X y 2° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972. Constituyo uno de los objetivos de LA MUNICIPALIDAD realizar actividades dirigidas a lograr el desarrollo de la niñez, jóvenes y mujeres; la salud y la educación a través de la ejecución de programas dirigidos al mejoramiento de la calidad de vida de su población y el desarrollo de los sectores económicos del distrito.

El Alcalde y los Regidores, son autoridades representativas de la población, quienes han sido democráticamente elegidos en procesos participativos generales. El equipo Municipal, junto con los funcionarios municipales, trabajan para fomentar el desarrollo humano, con énfasis en las dimensiones social, económica, política, con enfoque territorial, para el bienestar de sus habitantes.

PLAN INTERNACIONAL es una organización internacional sin fines de lucro, de desarrollo y respuesta humanitaria sin afiliación religiosa, política o gubernamental, que tiene como propósito trabajar por un mundo justo que promueva los derechos de la niñez y la igualdad de las niñas. Fundada en 1937, actualmente tiene presencia en 70 países y contribuye al desarrollo de millones de niñas, adolescentes y mujeres jóvenes a nivel mundial.

En el Perú, **PLAN INTERNACIONAL** trabaja desde 1994, llevando a cabo programas integrales de salud, educación, seguridad económica familiar, promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y movilización social. Cuenta con una oficina central en Lima y cuatro oficinas de Programas ubicadas en Piura, Cusco, Lima y Loreto desde las que trabaja directamente con más de 180 comunidades. El patrocinio de niños y niñas es la fuente de financiamiento básica de la organización, complementándose con ingresos financieros provenientes de otros donantes.

Los programas y proyectos liderados por **PLAN INTERNACIONAL** para la consecución de cambios positivos y duraderos en la vida de la niñez, adolescencia y la sociedad en general, se trabajan en asociación con los gobiernos locales, sector público y privado.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente convenio, tiene por objetivo establecer las condiciones generales de mutua colaboración y trabajo conjunto entre **LA MUNICIPALIDAD** y **PLAN INTERNACIONAL**, en el marco de la misión y visión de cada una de ellas, estableciendo de manera expresa su voluntad de colaborar en la formulación y ejecución de proyectos y/o programas de desarrollo local a favor de las comunidades del distrito de **CHALLABAMBA**, priorizando los derechos de la niñez y adolescencia, principalmente de aquellos en situación de mayor vulnerabilidad y/o exclusión.

La **Municipalidad** y **Plan Internacional** suscribirán convenios específicos o planes de trabajo en los cuales se describirán las actividades y obligaciones que correspondan a cada una de las partes. Dichos acuerdos específicos y/o planes de trabajo serán considerados parte integrante del presente Convenio Marco favoreciendo así la integración local y regional, promoviendo la participación política, social y económica de la población rural y urbano-marginal.

CLAUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES

Las partes firmantes, convienen en unir esfuerzos para cumplir con los objetivos descritos en la cláusula precedente, comprometiéndose con las siguientes obligaciones:

3.1 OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

- a) Garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio.
- b) Velar por el cumplimiento oportuno de las metas trazadas en cada uno de los convenios específicos y planes de trabajo.
- c) Brindar la información necesaria, así como las facilidades del caso que ayuden al mejor cumplimiento de los fines y objetivos trazados.
- d) Participar en reuniones conjuntas que sean necesarias a fin de evaluar conjuntamente la dirección de los proyectos, programas, portafolios y/o planes implementados.
- e) Designar un representante o representantes, el mismo que se encargará de coordinar con los profesionales de **PLAN INTERNACIONAL**, la gestión de los programas y proyectos: planificación, implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas y/o proyectos establecidas en los respectivos convenios y planes.
- f) Buscar individual y/o conjuntamente, fuentes de financiamiento de Cooperación Internacional, de Tesoro Público u otras; que permitan ejecutar proyectos de desarrollo especialmente en las áreas social y económica.

- g) Facilitar un equipo técnico que formule nuevas propuestas de trabajo.
- h) Suscribir los Convenios Específicos incluyendo información, planes de trabajo, aportes de contrapartida para actividades contempladas, roles y facilidades identificadas.
- i) Elegir a los miembros que conformen el Comité de Gestión de Proyectos.
- j) Elaborar los informes técnicos y financieros que se indiquen en los convenios y/o planes.
- k) Promover el voluntariado comunitario, quienes como personas naturales, se involucran voluntariamente en los programas y/o proyectos de desarrollo comunitario y local y; facilitan las coordinaciones entre gobierno, comunidad y Plan Internacional incluso considerando la difusión de información sobre los proyectos y resultados logrados a la comunidad y principalmente a los niños, niñas y adolescentes elegibles o afiliadas así como sus familias y contribuyen en difundir información sobre los proyectos y resultados logrados a la comunidad y principalmente a los niños, niñas y adolescentes elegibles o afiliadas así como sus familias. En promedio se considera un voluntario por cada treinta familias afiliadas a **PLAN INTERNACIONAL**.
- l) Promover los procesos de afiliación e información de niñas, niños, adolescentes y sus familias y - con el consentimiento de sus padres o tutores -, puedan realizar una comunicación intercultural respetuosa y responsable con los patrocinadores o amigos internacionales, contribuyendo a generar un mayor compromiso con el desarrollo local.
- m) Mantener reuniones periódicas o anuales con la Asamblea Comunitaria donde se tomen decisiones basadas en el análisis de las situaciones de los niños, niñas y adolescentes, se informe de las gestiones y se evalúen los resultados alcanzados.
- n) Apoyar a Plan Internacional, dentro de sus posibilidades y cuando la necesidad sea urgente, con disponibilidad de almacenamiento temporal para bienes destinados exclusivamente a los proyectos, o para casos de emergencia.

3.2 OBLIGACIONES DE PLAN INTERNACIONAL

- a) Garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio.
- b) Velar por el cumplimiento oportuno de las metas trazadas en cada uno de los convenios y planes.
- c) Brindar la información facilitar los procesos de recojo de información y reuniones que permitan mejor los fines y objetivos trazados.
- d) Promover, ejecutar y brindar asistencia técnica para la elaboración y ejecución de proyectos y programa centrados en la niñez y adolescencia.
- e) Movilizar recursos (técnicos, financieros) de acuerdo a los planes establecidos en convenios, programas y/o proyectos.
- f) Designar un(a) representante, el mismo que se encargará de coordinar con los profesionales de **LA MUNICIPALIDAD** en lo referente a la gestión de proyectos y programas: diseño, planificación, implementación, seguimiento y evaluación según los respectivos convenios y planes.
- g) Brindar el apoyo técnico y financiero establecido en los convenios y planes.
- h) Brindar asistencia técnica para el proceso de selección de los voluntarios comunitarios, así como capacitación para fortalecer su rol en las actividades propias de los proyectos y programas, así como de la información, comunicación intercultural y rendición de cuentas con las familias afiliadas.
- i) Promoverá la “Liquidación de Adendas y Acuerdos”, a través de las cuales se evaluará el cumplimiento de metas, actividades y presupuestos que compromete **LA MUNICIPALIDAD** y **PLAN INTERNACIONAL**, aprobados en los convenios y planes.
- j) Incluir en los Convenios Específicos las normas y procedimientos de los dispositivos legales pertinentes y velar por el cumplimiento de las mismas que a la fecha declara conocer.

Las obligaciones para ambas partes consignadas en la presente cláusula, no son taxativas por lo que de acuerdo al propio convenio y a la necesidad de Plan Internacional estas pueden varias, disminuir o aumentar.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS COORDINADORES GENERALES

LA MUNICIPALIDAD designa como Coordinador General del Convenio al Sub Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Challabamba.

PLAN INTERNACIONAL designa como Coordinador General del Convenio a su Coordinadora Territorial de la zona, cargo que a la fecha desempeña la Sra: Yobana Lizana Diaz .

Tales personas tendrán a su cargo el desarrollo de las acciones para la ejecución del presente convenio, sin perjuicio de la elección de coordinadores para la ejecución de los convenios específicos o planes de trabajo que las partes acuerden.

En caso de existir un cambio en la persona del coordinador designado mediante la presente cláusula, dicho cambio deberá ser informado a l contraparte mediante documentación escrita con una anticipación de cinco (05) días hábiles para realizar las coordinaciones correspondientes.

CLAUSULA SEXTA: ÁMBITOS ESPECÍFICOS DE ACCION

El presente Convenio tendrá como ámbito de acción, las comunidades priorizadas del ámbito de LA MUNICIPALIDAD y PLAN INTERNACIONAL y otras comunidades en las que como producto de la movilización de recursos de Plan Internacional y la Municipalidad, se prioricen.

El presente convenio marco registrá principalmente en las comunidades del distrito de Challabamba abarcando a las familias afiliadas y no afiliadas de PLAN INTERNACIONAL las que desarrollan planes operativos anuales durante el tiempo que PLAN INTERNACIONAL trabaje con ellas.

CLÁUSULA SETIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los programas y proyectos que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio serán acordados a través de Convenios Especificos que, en cada caso, suscribirán las partes indicando en dichos documentos los aspectos técnicos y financieros correspondientes, delimitándose además las funciones de cada una de las partes para la ejecución conjunta de los programas o proyectos.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá un plazo de duración de **04 años, contados a partir del 10 de Abril del 2019 hasta el 10 de Abril del 2023** pudiendo ser prorrogado previo acuerdo de las partes; para tal efecto la parte que considere tal opción cursará una comunicación escrita con treinta (30) días antes del vencimiento

CLAUSULA NOVENA: POLÍTICA DE SALVAGUARDA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (Ver Anexo 01)

Plan Internacional, como organización cuyas actividades están dirigidas al desarrollo, aplica una Política de Salvaguarda al niño, niña y adolescente, por lo que ambas partes que suscriben el presente convenio y, en la ejecución del presente convenio, así como en las relaciones que por éste se generen, acuerdan lo siguiente:

- Se prevendrá de manera permanente cualquier tipo de abuso al niño, niña y adolescente.
- Se contribuirá a crear un ambiente en el cual el niño, niña y adolescente se encuentre en capacidad de reconocer y denunciar cualquier tipo de abuso.
- De ser práctico y posible, se asegurarán que las personas vinculadas a la ejecución del presente convenio y otros específicos que se deriven, se encuentren con los niños, niñas y adolescentes en ambientes abiertos y/o públicos.

- Realizar las acciones correspondientes a las partes y dar aviso a la autoridad en caso tomen conocimiento de algún indicio de abuso contra un menor de edad.
- Se mantendrán en reserva los datos e información general sobre los menores de edad, salvo en aquello que resulte indispensable para la ejecución de los convenios.

Ante la existencia de un presunto acto de abuso contra algún niño, niña y adolescente, por cualquier miembro de las partes o persona relacionada con las partes en virtud a la ejecución del presente convenio y de acuerdo derivados de éste, las partes acuerdan que se suspenderá al presunto autor de sus actividades hasta que se encuentren esclarecidos los hechos y se determine de manera fehaciente la inocencia del presunto autor. Las partes comprometidas y demás vinculadas mantendrán absoluta reserva acerca de los hechos e investigaciones iniciadas.

De ser encontrado culpable, el autor del hecho será separado definitivamente; las partes se reservan el derecho de resolver todo vínculo con sus contrapartes como consecuencia de la existencia de abuso infantil, sin que ello les dé derecho a tales contrapartes a reclamo posterior.

DECIMO: POLITICA DE NO DISCRIMINACION E IGUALDAD DE GENERO

PLAN INTERNACIONAL tiene una Política sobre la Igualdad de Género por lo que LA MUNICIPALIDAD se compromete a que el personal que sea designado para llevar a cabo las actividades coordinadas en el marco del presente contrato respete a las personas sin discriminación de origen, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, edad, etnia u opción sexual o por cualquier otro motivo que afecte sus derechos fundamentales, ni ningún tipo de violencia, evitar crear inseguridad y que se distorsionen las relaciones prevaleciendo prácticas de respeto entre los géneros, por ende la ejecución de sus tareas debe realizarse sin discriminación alguna de género con especial atención en los niños y niñas, y sin negación a los derechos de las mujeres.

DÉCIMO PRIMERA: ANTI-TERRORISMO, ANTI-CORRUPCIÓN/SOBORNO, Y SANCIONES

A) Antiterrorismo.-

(i) LA MUNICIPALIDAD manifiesta y garantiza que en los 10 años anteriores no ha proporcionado, y no proporcionará un apoyo o recursos significativos a ninguna persona o entidad que cometa, intente cometer, defienda, facilite o participe en actividades terroristas, lo que incluye:

- toda acción prohibida en virtud del Código Penal, las Convenciones y Protocolos de las Naciones Unidas sobre el terrorismo; o
- un acto de violencia premeditada y con motivos políticos perpetrada contra objetivos civiles por grupos sub nacionales o agentes clandestinos; o
- cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.

(ii) PLAN INTERNACIONAL tiene la obligación legal de verificar que LA MUNICIPALIDAD no está prohibido de acuerdo a la legislación anti-terrorista. Para tal efecto, Plan Internacional considerará toda la información que esté razonablemente disponible y de la cual deba estar en conocimiento. LA MUNICIPALIDAD da su consentimiento para ello. PLAN INTERNACIONAL también implementará un monitoreo razonable y procedimientos de vigilancia para salvaguardarse de ser desviado para apoyar actividades terroristas. Si en cualquier momento, durante el tiempo que dure el contrato LA MUNICIPALIDAD pasa (se convierte) a la condición

de prohibido bajo los términos de la legislación anti-terrorista, **PLAN INTERNACIONAL**, puede dar por concluido este contrato con efecto inmediato y sin ningún pago.

(iii) **LA MUNICIPALIDAD** debe (y también debe asegurar que cualquier subcontratista deba):

- a. cumplir todas las leyes, normas escritas, reglamentos y códigos relacionados con la lucha contra el soborno, la corrupción y/o las sanciones económicas o financieras, tipificadas como delitos al amparo del Código Penal, así como las incluidas pero sin limitarse a la Ley de Soborno de 2010, la Ley de prácticas corruptas en el extranjero de los EE. UU. de 1977 y toda sanción económica o financiera determinada por las Naciones Unidas, la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los EE. UU., la Unión Europea o cualquier autoridad nacional con facultades para imponer sanciones económicas, así como con la Política Antifraude y Anticorrupción de Plan Internacional.
- b. tendrá y mantendrá durante todo el plazo de este Acuerdo sus propias políticas y procedimientos, incluidas políticas adecuadas en virtud de la Ley de Soborno de 2010, para asegurar el cumplimiento de los Requisitos Pertinentes, y las aplicará cuando corresponda; y
- c. notificará sin demora a la otra parte de toda solicitud o demanda de una ventaja indebida, financiera o de otra índole, que reciba una de las partes en conexión con el cumplimiento de este Acuerdo.



(iv) **LA MUNICIPALIDAD** debe asegurar que cualquier persona asociada con **LA MUNICIPALIDAD** la cual esté brindándole servicios o suministrándole bienes en relación a este contrato, cumpla con lo indicado anteriormente en base a acuerdos escritos los cuales establezcan términos equivalentes a aquellos impuestos a **LA MUNICIPALIDAD** en esta cláusula. **LA MUNICIPALIDAD** debe ser responsable por el cumplimiento y comportamiento de tales personas.

(v) Del mismo modo, se recuerda a **LA MUNICIPALIDAD** que las Leyes del Poder Ejecutivo y la legislación estadounidense prohíben las transacciones con personas naturales y jurídicas vinculadas al terrorismo, así como el suministro de recursos y apoyo a dichas personas. **LA MUNICIPALIDAD** tiene y asume plena responsabilidad legal de garantizar el cumplimiento de estas Leyes del Poder Ejecutivo y otros dispositivos legales.

(vi) **LA MUNICIPALIDAD** declara y garantiza que los fondos que perciba como retribución en contraprestación por sus servicios, no se utilizarán para beneficiar a sabiendas a grupos terroristas, según se define en el Código Penal, o a miembros individuales de tales grupos, o para actividades terroristas, ya sea directa o indirectamente.

(vii) Cualquier violación a esta cláusula debe ser considerada como un quebrantamiento material por el contratista el mismo que será considerado irremediable.

B) Anticorrupción / Soborno:

1. **LA MUNICIPALIDAD** declara y garantiza que no utilizará a sabiendas los fondos provenientes de su retribución económica en contraprestación por los servicios brindados en favor de **PLAN INTERNACIONAL**, ya sea directa o indirectamente, en el trato con gobiernos extranjeros o personas sujetas a sanciones económicas impuestas por E.E.U.U o las Naciones Unidas, y todas las demás convenciones internacionales relacionadas con sanciones económicas a las que E.E.U.U. se ha adherido.
2. Del mismo modo, **LA MUNICIPALIDAD** declara y garantiza que ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de cualquier tipo, que constituya una práctica ilegal o corrupta, ha sido o será realizada a cualquier persona por este último, ya sea directa o indirectamente.
3. **LA MUNICIPALIDAD** declara que no ha sido condenado antes del inicio del presente Contrato por un tribunal de justicia en New York, así como en cualquier otro Estado o jurisdicción de E.E.U.U., por un delito de soborno o corrupción; declara asimismo que no se encuentra bajo



sanción por un delito de soborno o corrupción impuesto por algún gobierno, una organización gubernamental o una organización de desarrollo de cualquier país que proporciona ayuda para el desarrollo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD

LA MUNICIPALIDAD se compromete a guardar confidencialidad y reserva de toda la información institucional de **PLAN INTERNATIONAL** a la que acceda en la ejecución del presente convenio, sin perjuicio de la información que por mandato legal deba ser de conocimiento público.

Esta cláusula se mantendrá vigente no obstante la finalización o terminación del presente **CONVENIO DE COOPERACION**.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DESLINDE DE RESPONSABILIDAD

PLAN INTERNATIONAL no será responsable por actos de incumplimiento en que incurra **LA MUNICIPALIDAD**. Asimismo, no tendrá responsabilidad laboral o contractual de **LA MUNICIPALIDAD** en los convenios específicos con su personal, trabajadores dependientes o profesionales independientes que lo asistan para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

De la misma manera **LA MUNICIPALIDAD** no serán responsables por actos de incumplimiento en que incurra **PLAN INTERNATIONAL**. Igualmente, no tendrá responsabilidad laboral o contractual con el personal, trabajadores dependientes o profesionales independientes de **PLAN INTERNATIONAL** para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: CAUSALES DE RESOLUCION

Para efectos del cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, las partes acuerdan la aplicación de las normas contenidas en los Artículos 1428 y siguientes del Código Civil.

En el caso que **PLAN INTERNATIONAL** detectase cualquier irregularidad en la ejecución del presente convenio podrá válidamente suspender la ejecución de la prestación a su cargo hasta que **LA MUNICIPALIDAD**, tome las medidas correctivas del caso o garantice su cumplimiento a satisfacción de **PLAN INTERNATIONAL** en un plazo prudencial determinado por **PLAN INTERNATIONAL** para tal efecto. La presente también es de aplicación ante cualquier irregularidad detectada por **LA MUNICIPALIDAD** sobre **PLAN INTERNATIONAL**.

Cualquiera de las partes podrá resolver este convenio si la otra incumple sus obligaciones. Para que la Resolución opere, la parte que la ejercite cursará una carta Notarial otorgando un plazo no menor de quince (15) días, días para que la otra parte regularice el cumplimiento de sus obligaciones. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el convenio automáticamente y sin necesidad de declaración judicial.

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores, serán, conforme a lo establecido por el artículo 1430º del Código Civil, causales automáticas de Resolución aplicables sin preaviso Notarial:

- Si existiese duplicación de financiamiento por parte de otra fuente para las actividades que **PLAN INTERNACIONAL** realiza por medio del presente Convenio.
- La utilización incorrecta o desviada de los recursos aportados para el proyecto para fines distintos a los de la ejecución del mismo.
- Si **PLAN INTERNACIONAL** deja de operar en el Perú, el presente Convenio así como los Convenios Específicos que de él deriven quedarán resueltos de manera inmediata. Para la presente condición resolutoria surta efectos, **PLAN INTERNACIONAL** deberá comunicar tal

ocurrencia a LA MUNICIPALIDAD, con treinta (30) días de anticipación, debiendo continuar las actividades y el apoyo presupuestario por dicho periodo y/o hasta asegurar las obligaciones adquiridas a la fecha.

En caso este convenio quede sin efecto por cualquier causal, las partes quedan obligadas a restituirse entre ellas aquellos recursos que no hayan sido ejecutados a la fecha de la pérdida de eficacia. La obligación de restitución asumida por las partes deberá ser cumplida dentro de los 20 días siguientes a la resolución del presente convenio, sea la causal que motive la misma.

Las partes dejan a salvo su derecho de reclamar, contra quienes resulten responsables, una indemnización por daños y perjuicios. Sin perjuicio de los antes aludido y de ser el caso, la resolución del presente convenio no implica la extinción de responsabilidades por las actividades que se venían ejecutando a través del presente convenio específico.

CLAÚSULA DECIMO QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

Las partes contratantes convienen en resolver por trato directo cualquier discrepancia que pudiera sobrevenir en la interpretación del presente convenio, sus adendas modificatorias y documentos anexos sobre cualquier otro documento que directa o indirectamente pudiera ser interpretado como una unidad contractual con el presente convenio así como en la ejecución de cualquiera de las prestaciones que se derivan del presente convenio y de los documentos mencionados, incluidas las de resolución, rescisión o nulidad del presente convenio y de los documentos mencionados.

No obstante, si luego de haber sido cursada la carta de entendimiento sin respuesta dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendarios, o no haberse logrado un acuerdo integral de las controversias en dicho plazo, cualquiera de las partes podrán dar por concluida la etapa de trato directo y proceder a iniciar el procedimiento arbitral, como vía de solución de controversias.

En ese orden de ideas y habiendo culminado la etapa de trato directo, cualquier diferencia que pudiera surgir en el cumplimiento interpretación, inexistencia, ineficacia y/o ejecución del presente contrato, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas mediante Arbitraje. Para tal efecto, la parte que se considere afectada cursará una notificación escrita a la otra, requiriéndole que designe árbitro de parte, indicándole en dicha comunicación el suyo.

Cualquier comunicación cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio. Cualquier cambio de domicilio que pudiera ocurrir, será comunicado notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretende la entrada en vigencia del nuevo domicilio

El arbitraje será de derecho ante la Cámara de Comercio de Lima y estará compuesto por un Tribunal Arbitral. En todo lo demás no contemplado en la presente cláusula, serán de aplicación las normas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1071.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Cualquier comunicación cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio. Cualquier cambio de domicilio que pudiera ocurrir, será comunicado notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretende la entrada en vigencia del nuevo domicilio.

